



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015
Y SU ACUMULADA 72/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO Y
ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio PE/045/2015 presentado por Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	47055
El oficio TEPJF-SGA-7874/15 y anexo, presentados por Claudia Valle Aguilasoch, Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	47348
El oficio S.P.1132/15 y anexos, presentados por Jorge Neaves Chacón, Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso del Chihuahua.	47455
El oficio DE-093/15 y anexos, presentados por César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador de Chihuahua.	47511

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

En principio, se tiene al **Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua** desahogando

el requerimiento formulado en proveído de veintiuno del presente mes y año, al informar que **el proceso electoral en la entidad “dará inicio el día martes primero de diciembre de 2015.”**

Por otra parte, se tiene por formulada la **opinión de los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la acción de inconstitucionalidad 67/2015, promovida por Movimiento Ciudadano.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo **68**, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro aspecto, se tiene por rendido el **informe del Congreso de Chihuahua, a través de Jorge Neaves Chacón, titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana, quien acredita la personería que ostenta y su facultad de representar legalmente al mencionado órgano legislativo**²

¹ **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

² En términos de lo dispuesto en el Decreto 58/2015 II P.O.2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Chihuahua el catorce de marzo de dos mil quince, cuyo artículo único prevé:

Único. Se nombra Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del H. Congreso del Estado, al C. LIC. JORGE NEAVES CHACÓN, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a partir de la fecha del presente Decreto.

En relación con lo dispuesto la fracción **VI** del artículo **75** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, el cual dispone:

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana:

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SU ACUMULADA 72/2015

en la acción de inconstitucionalidad **67/2015**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

Además, con el informe de mérito se exhiben las copias certificadas de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados; por ende, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de agosto del presente año.

Finalmente, se tiene por rendido el informe de César Horacio Duarte Jáquez, **Gobernador de Chihuahua**, quien acredita la **personería** que ostenta³, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

Lo anterior, con fundamento en los citados artículos **11**, párrafos primero y segundo, en relación con el **59**, **64**, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo **305**⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

VI. Actuar como apoderado general del Congreso, con facultades para pleitos y cobranzas, ante otras instancias, así como llevar un control de las demandas judiciales y, en su caso, asumir su representación en juicio y fuera de él; [...].

³ En términos del Decreto legislativo **1136/2010, XI P.E.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de agosto de dos mil diez, mediante el cual se declara al ciudadano **Lic. César Horacio Duarte Jáquez**, electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre de 2010 al tres de octubre de 2016. (el cual se anexa en copia certificada) Asimismo, con la copia certificada del acta de sesión de tres de octubre de dos mil diez, en donde el referido gobernador rindió protesta.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SU ACUMULADA
72/2015**

aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de dicha normativa.

Córrase traslado al promovente de la acción de inconstitucionalidad **67/2015, Movimiento Ciudadano**, y a la **Procuradora General de la República**, con copia de los informes rendidos por el **Congreso y Gobernador, ambos de Chihuahua**, para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. A la promovente en el domicilio señalado y por lista a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/INF. EJE Y LEG. REQ / OP.TEPJF/FECHA PROC. ELEC.
Fe

persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.